INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	06-01-2023	Numero de contrato:	CD-45-2022-1074
Nombres y apellidos del contratista:	JESIKA PAOLA PADILLA SOLANO		
Fecha de inicio contrato:	01-03-2022	Fecha de finalización contrato:	31-12-2022
Periodo del informe:	*Noveno informe, del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022.*	Informe número:	10
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	**1.** Realicé ficha técnica de la convocante **YOMAIRA AMAYA VILLALOBOS**, en la cual solicita y narra lo siguiente: *" La señora YOMAIRA AMAYA VILLALOBOS, nació en la ciudad de Barranquilla el día 6 de Julio de 1959, por lo que a la fecha cuenta con más de 62 años de edad, fue nombrada como docente de vinculación nacional situado fiscal, en el Distrito de Barranquilla y desempeñó sus funciones en el Instituto Técnico Nacional de Comercio. Aunado a esto estuvo vinculada desde el 11 de Febrero de 1994 hasta el 16 de Mayo de 2010, interregno dentro del cual tuvo un total de 2 años y 3 meses de licencia no remunerada. Es decir, que cotizó para el sistema pensional del Magisterio, administrado por el FOMAG, un total de 14 años, 1 mes y 16 días. Mediante Resolución No. 07027, la Secretaría de Educación Distrital le reconoce y paga las cesantías definitivas a mi poderdante. El día 25 de noviembre de 2021, se interpuso reclamación administrativa ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOPEP, ante la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, la cual quedó identificada bajo el radicado… asignado por la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla y el radicado … a fin de que se le reconociera y pagara a mi mandante, la Indemnización Sustitutiva de la Pensión. Luego entonces la Secretaría Distrital de Educación, mediante Resolución No.02321… denegó conceder la solicitud de Indemnización Sustitutiva de pensión presentada por mi apoderada, la señora YOMAIRA AMAYA VILLALOBOS."* Debido a los hechos anteriormente relatados la convocante solicita lo siguiente *"PRIMERO: Se declare la Nulidad de la Resolución que niega conceder la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez de la señora YOMAIRA AMAYA VILLALOBOS ….* *SEGUNDO: Solicito a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de la de la Pensión de Vejez, por los 14 años, 1 mes y 16 días de cotización realizados durante su vinculación laboral, desde el 11 de febrero de 1994 hasta el 16 de Mayo de 2010…"*

	Examinadas las pretensiones de la parte convocante y el fundamento legal de las misma, me permito conceptuar en el sentido de recomendar que la Administración Distrital de Barranquilla, NO CONCILIAR las pretensiones de pago de SANCION MORATORIA, salvo mejor criterio en contra, en consideración a que de las normas aplicables en el litigio planteado no se sustrae una obligación expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial Distrito de Barranquilla. Lo anterior, teniendo en cuenta que al Distrito de Barranquilla no le corresponde la obligación de reconocer, re liquidar ni pagar a favor de los docentes los valores correspondientes a pensiones, debido a que la responsabilidad debe asumirla el FOPEP según el Contrato de Encargo Fiduciario No. 723 de 2022, es decir esta deberá asumir el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional que el gobierno determine y para los mismos efectos. Así como a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las demás entidades oficiales que el Gobierno Nacional determine que tengan a su cargo el pago directo de pensiones con aportes de la Nación". **2.** Realicé ficha técnica de la convocante URIEL ALFONSO MOLINA ARTETA, en la cual solicita y narra lo siguiente: *"1. El señor URIEL ALFONSO MOLINA ARTETA es beneficiario de la prestación económica pensión de vejez por haber cotizado al sistema general de pensiones bajo la modalidad de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES desde 01 de enero del año 1998, y hasta la fecha. MOLINA ARTETA entró a laborar en el Instituto Pestalozzi, adscrito a la Universidad del Atlántico desde el 12 de marzo del año 1987 hasta el 9 de marzo de 2006 según oficio de desvinculación con fecha 29 de diciembre de 2005. Luego entonces, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y en ella fue condenada la demandada Universidad del Atlántico, a declarar la nulidad del Acto administrativo, mediante el cual suprimió el Instituto Pestalozzi y… se condena a reintegrar a URIEL ALFONSO MOLINA ARTETA, a un cargo igual o de superior jerarquía. Aunado a lo anterior, se condenó a la demandada a pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir y hacer los respectivos descuentos de aportes pensionales y de seguridad social. Teniendo en cuenta la época de vinculación del docente y hasta la época actual serian 33 años, de los cuales, desde la vinculación marzo de 1987 y hasta noviembre de 1997… computados estos tiempos de labor arroja un total de 1.650 semanas aproximadamente"* Debido a los hechos anteriormente relatados la convocante solicita lo siguiente: 1. *Se reconozca que hay lugar a la prestación económica pensión de vejez, y se declare entonces de oficio la nulidad de la resolución SUB 204147, mediante las cuales la convocada resolvió negativamente la petición de pensión de vejez a mi poderdante y se reconozca que hay lugar el restablecimiento del derecho conculcado a mis poderdantes, pidiendo por ello se reconozca desde ya la prestación económica de vejez."*

	Examinadas las pretensiones de la parte convocante y el fundamento legal de las misma, me permito conceptuar en el sentido de recomendar que la Administración Distrital de Barranquilla, NO CONCILIAR las pretensiones de pago de SANCION MORATORIA, salvo mejor criterio en contra, en consideración a que de las normas aplicables en el litigio planteado no se sustrae una obligación expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial Distrito de Barranquilla. Lo anterior, teniendo en cuenta que al Distrito de Barranquilla no le corresponde la obligación de reconocer, re liquidar ni pagar a favor de los docentes los valores correspondientes a pensiones, debido a que la responsabilidad debe asumirla el FOPEP según el Contrato de Encargo Fiduciario No. 723 de 2022, es decir esta deberá asumir el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional que el gobierno determine y para los mismos efectos. Así como a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las demás entidades oficiales que el Gobierno Nacional determine que tengan a su cargo el pago directo de pensiones con aportes de la Nación″. **3.** Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación, llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2022, a las 4:00 pm, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. **4.** Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación, llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2022, a las 4:00 pm, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. **5.** Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación, llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2022, a las 4:00 pm, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, en la cual expuse las fichas técnicas de los convocantes YOMAIRA AMAYA VILLALOBOS y URIEL ALFONSO MOLINA ARTETA teniendo una postura NO CONCILIATORIA según lo argumentado en las fichas técnicas presentadas con anterioridad. **6.** Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación, llevada a cabo el día 21 de diciembre de 2022, a las 4:00 pm, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Se anexa copia de los certificados de afiliación de salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago

de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



JESIKA PAOLA PADILLA SOLANO
C.C. 1.124.020.376